



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 20, 21, 22, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 131, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente punto de acuerdo relativo a la **"PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATAS A DIPUTADAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA CUARTA FÓRMULA DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

## ANTECEDENTES

### 1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO.

El 11 de septiembre del 2015 el Instituto Estatal Electoral publicó en el periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California.

### 2. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1414/2016, la Presidencia requirió al Partido de la Revolución Democrática que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en

cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos. En respuesta, el partido de mérito designó a los representantes ante el Consejo General Electoral y ante los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, a los CC. Rosendo López Guzmán e Israel René Correa Ramírez, consecuentemente, como las personas facultadas para tales efectos.

### **3. APROBACIÓN DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

El día 1 de mayo del 2016 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXX Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos presentada por el Partido de la Revolución Democrática para la fórmula de diputados de lista por el Principio de Representación Proporcional, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

<b>CANDIDATOS DE DIPUTADOS DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRIMERA FÓRMULA</b>	C. J. CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	C. RAÚL FERNÁNDEZ DE LARA OCHOA
<b>SEGUNDA FÓRMULA</b>	C. ROSÍO LÓPEZ GOROSAVE	C. ANA MARÍA FUENTES DÍAZ
<b>TERCERA FÓRMULA</b>	C. JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO	C. CÉSAR FERNANDO VENEGAS LÓPEZ
<b>CUARTA FÓRMULA</b>	C. GRACIELA TAPIA LEÓN	C. MARIANA DE LA PEÑA MOLINA

### **4. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIAS DE LAS CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA CUARTA FÓRMULA DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

El 3 de mayo de 2016 se recibió escrito signado por el C. Israel René Correa Ramírez, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General Electoral del Partido de la Revolución Democrática; por medio del cual remitió escrito de renuncia de las CC. Graciela Tapia León y Mariana de la Peña Molina, candidatas a los cargos de diputadas propietaria y suplente de la cuarta fórmula de lista por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

### **5. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA CUARTA FÓRMULA DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

De manera que en la fecha señalada en el punto que antecede, se presentó la solicitud de la sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro de la C. Eunice Jacob Arteaga. Por lo que se acompañó al escrito el expediente de la ciudadana propuesta de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**6. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

El expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Escrito de renuncia irrevocable a dicha candidatura por así convenir a sus intereses** de la C. Graciela Tapia León, como candidata a Diputado Propietaria de la cuarta fórmula de lista por el principio de representación proporcional de fecha 3 de mayo de 2016, con la firma autógrafa de la interesada.

**B. Solicitud de registro por sustitución** de la ciudadana que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor de la C. Eunice Jacob Arteaga, como candidata a diputada propietaria de la cuarta fórmula de lista por el Principio de representación proporcional, recibida el día 3 de mayo de 2016, firmada por el C. Israel René Correa Ramírez, en su calidad de Representante Suplente ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido de la Revolución Democrática.
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Jacob Arteaga Eunice.
Lugar y fecha de nacimiento.	Mexicali, Baja California; 5 de junio de 1989.
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 14 años de residencia.
Ocupación.	Profesionista
Clave de la credencial para votar.	JCAREN89060502M900
Cargo para el que se le postula.	Diputada Propietaria cuarta fórmula por el Principio de Representación Proporcional.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Israel René Correa Ramírez

2

C. Escrito original de aceptación de candidatura como candidata a Diputada Propietaria de la cuarta fórmula de lista por el Principio de Representación Proporcional, efectuada por el Ciudadano Israel René Correa Ramírez, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita en fecha 3 de mayo de 2016, por la C. Eunice Jacob Arteaga.

D. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

E. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la candidata postulada.

F. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del municipio de Mexicali por lo menos desde hace catorce años, con domicilio en esta ciudad.

G. Escrito mediante el cual se compromete la candidata postulada a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

H. Escrito mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde la candidata postulada declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electos al cargo que se le postula.

#### **7. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE DE LA CUARTA FÓRMULA DE LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

De manera que en la fecha señalada en el punto 5, se presentó la solicitud de la sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro del C. Mirna Graciela Camarillo Ramos. Por lo que se acompañó al escrito el expediente de la ciudadana propuesta de

conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**8. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

El expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Escrito de renuncia irrevocable a dicha candidatura por así convenir a sus intereses** de la C. Mariana de la Peña Molina, como candidata a diputado suplente cuarto de lista por el principio de representación proporcional de fecha 3 de mayo de 2016, con la firma autógrafa de la interesada.

**B. Solicitud de registro por sustitución** de la ciudadana que presentó renuncia a la candidatura indicada en el punto anterior a favor de la C. Mirna Graciela Camarillo Ramos, como candidata a diputada suplente de la cuarta fórmula de lista por el Principio de Representación Proporcional, recibida el día 3 de mayo de 2016, firmada por el C. Israel René Correa Ramírez, en su calidad de Representante Suplente ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido de la Revolución Democrática.
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Camarillo Ramos Mirna Graciela.
Lugar y fecha de nacimiento.	Mexicali, Baja California; 4 de mayo de 1983.
Tiempo de residencia efectiva.	▪ 14 años de residencia.
Ocupación.	Profesionista
Clave de la credencial para votar.	CMRMMR83050402M801
Cargo para el que se le postula.	Diputada Suplente cuarta fórmula por el Principio de Representación Proporcional.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Israel René Correa Ramírez

**C. Escrito original de aceptación de candidatura** como candidata a Diputada Suplente de la cuarta fórmula de lista por el Principio de Representación Proporcional, efectuada por el C. Israel René Correa Ramírez, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General Electoral del Partido de la Revolución Democrática,

para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita en fecha 3 de mayo de 2016, por la C. Mirna Graciela Camarillo Ramos.

**D.** Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

**E.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la candidata postulada.

**F.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del municipio de Mexicali por lo menos desde hace catorce años, con domicilio en esta ciudad.

**G.** Escrito mediante el cual se compromete la candidata postulada a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**H.** Escrito mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde la candidata postulada declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electos al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución y registro de la candidatura presentada por el C. Israel René Correa Ramírez, en su carácter de Representante suplente ante el Consejo General Electoral del Partido de la Revolución Democrática, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidata de la fórmula de diputados por

el Principio de Representación Proporcional, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso, cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la Jornada Electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución de la diputada cuarta propietaria de lista por el principio de representación proporcional, se presentó en fecha 3 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que la solicitud de sustitución de la diputada cuarta suplente de lista por el principio de representación proporcional, se presentó en fecha 3 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

V. Que en relación a la personería del C. Israel René Correa Ramírez, representante suplente, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

VI. Que el artículo 145, de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de munícipes y diputados. Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el escrito presentado integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el antecedente 6, inciso B), de esta resolución.

VII. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el antecedente 6, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido de la Revolución Democrática, en relación con la Diputada Propietaria de la fórmula cuarta de lista por el principio de representación proporcional, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana interesada contiene la firma autógrafa de la **C. Eunice Jacob Arteaga**, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada al cargo de elección popular propuesta para integrar la lista de diputados por el principio de representación proporcional, por el Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento de la ciudadana postulada, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el ayuntamiento de Mexicali en fecha 2 de mayo de 2016, y que el tiempo de residencia es de catorce años.
- En relación al escrito de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de



campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa de la candidata.

- En relación al escrito de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa de la candidata.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara la solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electa al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que la candidata postulada para su registro por el Partido de la Revolución Democrática, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 18, de la Constitución Local, así como los artículos 131 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**VIII.** Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 8, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido de la Revolución Democrática, en relación con la diputada suplente de la fórmula cuarta de lista por el principio de representación proporcional, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana interesada contiene la firma autógrafa de la **C. Mirna Graciela Camarillo Ramos**, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada al cargo de elección popular propuesta para integrar la cuarta fórmula de lista de diputados por el principio de representación proporcional, por el Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento de la ciudadana postulada, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente el Instituto Nacional Electoral.

- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el ayuntamiento Mexicali en fecha 2 de mayo de 2016, y que el tiempo de residencia es de catorce años.
- En relación al escrito de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa de la candidata.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara la solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electa al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que la candidata postulada para su registro por el Partido de la Revolución Democrática, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 18, de la Constitución Local, así como los artículos 131 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de las ciudadanas como candidatas a los cargos de la fórmula de la cuarta lista de diputados por el principio de representación proporcional, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro a las **CC. Eunice Jacob Arteaga y Mirna Graciela Camarillo Ramos**, como candidatas a diputadas propietaria y suplente de la cuarta fórmula de lista de Representación Proporcional, en sustitución de las **CC. Graciela Tapia León y Mariana de la Peña Molina**, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, por actualizarse el supuesto de renuncia

establecido en el artículo 151, fracción II de Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Primera Fórmula	C. J. Carmen Jiménez López	C. Raúl Fernández De Lara Ochoa
Segunda Fórmula	C. Rosío López Gorosave	C. Ana María Fuentes Díaz
Tercera Fórmula	C. Juan José Castro Crespo	C. César Fernando Venegas López
Cuarta Fórmula	<b>C. Eunice Jacob Arteaga</b>	<b>C. Mirna Graciela Camarillo Ramos</b>

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo y expídase la constancia correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante acreditado ante el Consejo General Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral el presente Punto de Acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

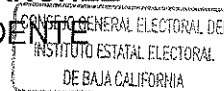
**CUARTO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado los puntos de acuerdo del presente instrumento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**de los Organismos Electorales"**

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



JGS/DGPR/Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento